



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 031 -2023-GR. APURÍMAC/GR.

Abancay, 10 ÉNE. 2023

### VISTOS:

El memorándum N° 066-2022-GR APURIMAC/GR. de fecha 10 de enero del 2023, y de acuerdo a la necesidad institucional es razonable emitir el acto resolutivo específico y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

Que la Ley N° 27867, establece en sus artículos 5°, 20° y 21° que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, en el presente caso en particular, es ponderante resaltar el marco normativo de los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias, en virtud del cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GOBERNACIÓN REGIONAL**



031

Que, en mérito a lo dispuesto por la normatividad de la materia, con la finalidad de mantener la Operatividad Institucional, garantizar la adecuada gestión y otorgar mayor celeridad y fluidez en las funciones de la entidad, es necesario proceder a la delegación de facultades a funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Secretaría General; Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27792 "Ley de Bases de Descentralización"; inciso d) del Artículo 21° y el inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y el artículo único de la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de fecha 29 de noviembre del 2022, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR;** al Gerente Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades de realizar mediante resolución Sub Regional u otro documento que contenga el acto administrativo, en adición a sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión institucional y directivas en general; **LA FACULTAD DE DESIGNAR Y CONCLUIR A LOS SUB GERENTES Y CARGOS DIRECTIVOS CLASIFICADOS EN LA CATEGORÍA DE "F2" y "F3"** de la sede de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac, observando el estricto cumplimiento con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR;** que la delegación de facultad efectuada a través del presente acto resolutivo, comprenden las atribuciones de evaluar y designar, y en ningún caso exime de la obligación de cumplir con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos para el caso concreto, bajo responsabilidad funcional y administrativo, a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia General Regional; Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Dirección Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; y entes rectores del sistema administrativo del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PERCY GODOY MEDINA**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**